

NOTIFICACIÓN POR AVISO

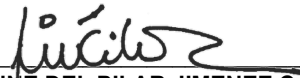
GGN-2024-P-0027

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 08 de FEBRERO de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 de FEBRERO de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-SBA-08001X	ALONSO ENRIQUE CASTILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE RUIZ YÉPEZ, LUIS EPARQUIO ROMERO GONZÁLEZ, YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH, ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO, ILMER ROMERO GUERRA, EFRAIN ANTONIO ROMERO GUERRA, MANUEL GERMÁN ROMERO CABANA, MIGUEL ÁNGEL MEDINA CÁRDENAS, JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ GUERRA, NILSON JESÚS ROMERO GUERRA, EMIRO JOSÉ CASTILLA CAMPO, DILSON EMEIDER RONDÓN GUERRA, TIRSO DE JESÚS RONDÓN GUERRA, ROBERTO MOYA	VPPF - 107	22/11/2022	SE DA POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 020 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018, DELIMITADA DEFINITIVAMENTE A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 232 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020-ARE-SBA-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR Y SE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10


IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

		PALOMINO, CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO, OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO, RICARDO DE JESÚS CABANA, ELKIN ENRIQUE CUJIA ROMERO, ARMANDO JOSÉ GUERRA FARELO, TOMÁS MIGUEL ROMERO MÁRQUEZ , PEDRO LUIS VANEGAS LAGOS, EDUIN RAFAEL GUERRA FARELO, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, JESUALDO GUERRA CABANA			TOMAN OTRAS DETERMINACIONES				
--	--	---	--	--	-----------------------------------	--	--	--	--



Bogotá, 08-06-2023 19:00 PM

Señor (a) (es):

ALONSO ENRIQUE CASTILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE RUIZ YÉPEZ, LUIS EPARQUIO ROMERO GONZÁLEZ, YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH, ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO, ILMER ROMERO GUERRA, EFRAIN ANTONIO ROMERO GUERRA, MANUEL GERMÁN ROMERO CABANA, MIGUEL ÁNGEL MEDINA CÁRDENAS, JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ GUERRA, NILSON JESÚS ROMERO GUERRA, EMIRO JOSÉ CASTILLA CAMPO, DILSON EMEIDER RONDÓN GUERRA, TIRSO DE JESÚS RONDÓN GUERRA, ROBERTO MOYA PALOMINO, CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO, OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO, RICARDO DE JESÚS CABANA, ELKIN ENRIQUE CUJIA ROMERO, ARMANDO JOSÉ GUERRA FARELO, TOMÁS MIGUEL ROMERO MÁRQUEZ, PEDRO LUIS VANEGAS LAGOS, EDUIN RAFAEL GUERRA FARELO, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, JESUALDO GUERRA CABANA.

Dirección: Kr. 2 # 13-56 Paraíso

Teléfono: 3178898923 3215249978

Departamento: Cesar

Municipio: Valledupar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20234110419851, se le citó para surtir la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN VPPF 107 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022** por medio del cual **"SE DA POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 020 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018, DELIMITADA DEFINITIVAMENTE A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 232 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020-ARE-SBA-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE URUMITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y DE VALLEDUPAR EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR Y SE TOMAN OTRAS**

DETERMINACIONES", la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **AREA DE RESERVA ESPECIAL GUACOCITO** identificada con placa interna **ARE-SBA-08001X**, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los 10 días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS de la página Web de la ANM**.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-06-2023 17:43 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: ARE-SBA-08001X

línea gratuita nacional: (571) 220 19 99 -

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 107

(22 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 540 del 30 de septiembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018**¹, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en los municipios de Urumita - departamento de La Guajira y Valledupar - departamento de Cesar, para la explotación de material de arrastre (arenas y gravas), con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **148,98322 Hectáreas**, según **certificado de área libre ANM-CAL-0258-17 y reporte gráfico ANM-RG-3637-17**, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la citada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Alonso Enrique Castilla Romero	12435265
2.	Jorge Enrique Ruiz Yépes	84101773
3.	Luis Eparquio Romero González	77181866
4.	Yonidis Enrique Villero Imbrech	12436527

¹ La Resolución No. 020 del 9 de febrero de 2018, quedo ejecutoria y en firme el 11 de diciembre 2018, según Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-03008 del 28 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

5.	Ernesto Enrique Chinchia Romero	12435224
6.	Ilmer Romero Guerra	12435295
7.	Efrain Antonio Romero Guerra	12435297
8.	Manuel Germán Romero Cabana	77034107
9.	Miguel Angel Medina Cárdenas	88142887
10.	José Alberto Bermúdez Guerra	77195239
11.	Nilson Jesús Romero Guerra	77194345
12.	Emiro José Castilla Campo	77182162
13.	Dilson Emeider Rondón Guerra	12436610
14.	Tirso de Jesús Rondón Guerra	7573383
15.	Roberto Moya Palomino	77189873
16.	Claudio Alfonso Freite Romero	77190409
17.	Omer Francisco Aguilar Romero	77174045
18.	Ricardo de Jesús Cabana	12435283
19.	Elkin Enrique Cujia Romero	84103861
20.	Armando José Guerra Farelo	7571077
21.	Tomás Miguel Romero Márquez	77188067
22.	Pedro Luis Vanegas Lagos	12647442
23.	Eduin Rafael Guerra Farelo	7571993
24.	Richard Enrique Cujia Romero	77175025
25.	Jesualdo Guerra Cabana	77027103

La Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

A través del **radicado No. 20189060301282 del 18 de diciembre de 2018**, lo señores Elkin Enrique Cujia Romero y Claudio Alfonso Freite Romero, allegaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Mediante **Acta VPF - GF No. 106 del 19 de febrero de 2019**, el Grupo de Fomento efectuó la Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial Guacochito con el fin de realizar su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. ARE-SBM-08001X.

A través del **oficio con radicado No. 20194110298351 del 29 de mayo de 2019**, el Gerente de Fomento - Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realizó la devolución del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la comunidad minera beneficiaria mediante Radicado No. 20189060301282 del 18 de diciembre de 2018 teniendo en cuenta que el área de reserva especial no contaba con el Estudio Geológico Minero.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante **Auto VPF-GF No. 293 del 30 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, requirió a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del referido Auto, procediera a dar cumplimiento a la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de material de arrastre (arenas y gravas de río), presentando los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019.

A través del **oficio con radicado No. 20199060328402 del 10 de febrero de 2019**, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, allegó respuesta al requerimiento del Auto VPF-GF No. 293 del 30 de septiembre de 2019.

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería elaboró los **Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial**, ubicada en el municipio de Urumita - departamento de La Guajira, y el municipio de Valledupar - departamento de Cesar Guacochito **No. 628 del 03 de diciembre de 2019**.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020², por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante **radicado No. 20201000547062 del 30 de junio de 2020**, el Representante Legal del Consejo Comunitario Arcilla Cardón y Tuna, informó sobre la imposición de una medida preventiva a la comunidad minera de Guacochito por parte de CORPOCESAR, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta a través del **oficio con radicado No. 20204110355071**.

Por medio del **radicado No. 20201000547672**, el Concejo Municipal de Valledupar presentó solicitud de información relacionada con el área de reserva especial Guacochito en virtud de la proposición No. 001 del 20 de junio de 2020, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta a través del **oficio con radicado No. 20204110325121 del 01 de julio de 2020**.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de*

² **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación³ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite⁴.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, realizó alcance al EGM a través del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Guacochito No. 305 del 27 de agosto de 2020**, con el fin de revisar y ajustar el área bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X declarada y delimitada mediante la Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018, dentro de las **66,6073 Hectáreas**, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0381-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1547-20 del 28 de julio de 2020.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020⁵**, “*Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Urumita - departamento de La Guajira, y el municipio de Valledupar - departamento de Cesar, delimitada y declarada mediante Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018*”, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial GUACOCHITO, localizada en el municipio de Urumita-departamento de La Guajira, y el municipio de Valledupar -departamento de Cesar, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, en un área de 66,6073 Hectáreas, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0381-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1547-20 del 20 de julio de 2020.:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	27
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	VALLEDUPAR-CESAR, URUMITA-GUAJIRA
AREA TOTAL	66,6073 Hectáreas
ALIALINDERACIÓN DEL POLÍGONO	

³ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁴ “Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

⁵ La Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020, quedó ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00130 de 17 de marzo de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA	Nº	CÓDIGO CELDA
1	18P09J24K18R	15	18P09J24K19T	29	18P09J24K23K	43	18P09J24K23Z
2	18P09J24K18S	16	18P09J24K19V	30	18P09J24K23L	44	18P09J24K24A
3	18P09J24K18T	17	18P09J24K19W	31	18P09J24K23M	45	18P09J24K24B
4	18P09J24K18U	18	18P09J24K19X	32	18P09J24K23N	46	18P09J24K24C
5	18P09J24K18W	19	18P09J24K19Y	33	18P09J24K23P	47	18P09J24K24D
6	18P09J24K18X	20	18P09J24K23B	34	18P09J24K23Q	48	18P09J24K24F
7	18P09J24K18Y	21	18P09J24K23C	35	18P09J24K23R	49	18P09J24K24G
8	18P09J24K18Z	22	18P09J24K23D	36	18P09J24K23S	50	18P09J24K24H
9	18P09J24K19L	23	18P09J24K23E	37	18P09J24K23T	51	18P09J24K24I
10	18P09J24K19M	24	18P09J24K23F	38	18P09J24K23U	52	18P09J24P03A
11	18P09J24K19N	25	18P09J24K23G	39	18P09J24K23V	53	18P09J24P03B
12	18P09J24K19Q	26	18P09J24K23H	40	18P09J24K23W	54	18P09J24P03C
13	18P09J24K19R	27	18P09J24K23I	41	18P09J24K23X	55	18P09J24P03D
14	18P09J24K19S	28	18P09J24K23J	42	18P09J24K23Y		

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- SE ORDENA al Grupo de Fomento la entrega de los Estudios Geológico-Mineros mediante acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. (...)

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de cumplimiento de obligaciones No. 384 de 16 de septiembre de 2020.**

A través del **radicado No. 20201000763752 de fecha 30 de septiembre de 2020**, se allegó respuesta a los requerimientos de las visitas de seguimiento de 2019 y 2020 al área de reserva especial ARE-SBA-08001X, del cual se acusó recibo por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radiado No. 2024110352191 del 24 de noviembre de 2020.

Mediante **radicado No. 20201000653052**, el señor Claudio Freite Romero, beneficiario de área de reserva especial, solicitó información del área de reserva especial indicando como propósito el inicio del tramite de licenciamiento ambiental temporal ante la Corporación Autónoma Regional de César – CORPOCESAR, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta a través del **oficio con radicado No. 20204110339881 del 16 de septiembre de 2020.**

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPF No. 090 de 13 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 083 de 19 de noviembre de 2020**, por medio del cual se efectúa requerimiento a la comunidad minera beneficiaria y se pone en conocimiento el **Informe de Revisión Documental de cumplimiento de obligaciones No. 384 de 16 de septiembre de 2020.**

Mediante **radicado No. 20201000832232 de fecha 30 de octubre de 2020**, los beneficiarios del área de reserva especial presentaron recurso de reposición contra la Resolución VPPF No. 232 del 10 de septiembre de 2020.

Dentro del trámite del recurso de reposición, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento expidió el **Auto VPF GF No. 110 del 04 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 095 de 14 de diciembre de 2020**, donde se dispuso:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por un término de siete (07) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia:*

Concepto técnico emitido por un profesional del área de la ingeniería de Minas o geología, que permita determinar, de acuerdo a la información técnica que obra en el expediente, si la explotación realizada en el área se hace en la cuenca o en las riberas del río y las características de la mencionada explotación, sistema y métodos.

Análisis gráfico del área en el cual se ubican las explotaciones objeto del trámite.”

En atención a lo anterior, se emitió por parte del Grupo de Fomento el **Concepto Técnico de Área de Reserva Especial No. 551 del 22 de diciembre de 2020**, donde se recomendó: *“mantener el polígono declarado y delimitado mediante Resolución No. 232 del 10 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la explotación del recurso en el ARE-Guacochito se hace en el cauce y no en la ribera del río, por lo que se mantiene una longitud de 2 kilómetros medidos sobre una de las márgenes del río de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 685”*

Posteriormente, mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 400 del 31 de diciembre de 2020**, *Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución VPPF No. 232 del 10 de septiembre de 2020, dentro del el municipio de rumita - departamento de La Guajira, y el municipio de Valledupar - departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”,* confirmando la decisión recurrida.

Mediante **Radicado No. 202110001091542 del 19 de marzo del 2021**, el señor Ricardo José González Iguaran, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.032.280, actuando en calidad de Apoderado Judicial del Señor Carlos Adrián Guillen Churio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.816.816, Representante legal del Consejo Comunitario Arcilla, Cardón y Tuna de Guacochito - Cesar, presentó solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 020 de 09 de febrero del 2018.

Por medio del oficio con **radicado No. 20214110375541 del 15 de junio de 2021**, el Grupo de Fomento dio respuesta a la solicitud del estado del trámite presentado por la Procuradora Regional del Cesar allegada mediante **oficio con radicado No. 20211001187952 del 20 de mayo de 2021**.

Mediante oficio con **radicado ANM No. 20214110377801 de fecha 14 de julio de 2021**, la Gerencia del Grupo de Fomento recordó a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial Guacochito Cesar /Sol 200 ARE-SBA- 08001X, el cumplimiento de las obligaciones.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 135 de 09 de agosto de 2021**, *“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa presentada mediante Radicado No. 20211001091542 del 19 de marzo del 2021 en contra de la Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018 por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial en los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento del Cesar, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”,* confirmando la decisión adoptada previamente por la Autoridad Minera. Decisión ejecutoriada y en firme el 13 de agosto

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01820 de 24 de agosto de 2021.

A través del oficio con **radicado ANM No: 20214110378971 de fecha 09 de agosto de 2021**, la Gerencia del Grupo de Fomento envía a la comunidad minera beneficiaria la programación para la entrega oficial del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Guacochito placa ARE-SBA-08001X.

Mediante **Acta No. 006 del 12 de agosto de 2021**, se realizó la entrega del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Guacochito a la comunidad minera beneficiaria, indicando como **fecha de entrega del Programa de Trabajos y Obras – PTO el 12 de diciembre de 2021.**

A través del **Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARV-116 de fecha 25 de noviembre de 2021**, se recogieron los resultados de la visita realizada el 18 de noviembre de 2021 al área de reserva especial, donde concluyó y recomendó:

“(…) 8. CONCLUSIONES

La visita de fiscalización se realizó el día 18 de noviembre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la SGR-C-1637 del 11 de noviembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Señor Elkin Cujia Romero, beneficiario de la Área de Reserva Especial Guacochito ARE-SBA-08001X, el delegado Víctor José López de parte del Ministerio de Trabajo regional Cesar y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.

Durante el desarrollo de la inspección de campo realizada el día El día 18 de noviembre de 2021, no se pudo verificar el cumplimiento de las medidas impuestas como resultados de la vista por parte de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Gerencia de Fomento el día 25 de septiembre de 2019, dado que en el área declarada Área de Reserva Especial Guacochito ARE-SBA-08001X, no se encontraba desarrollando actividades extractivas por parte de los beneficiarios, es de indicar que se presenta conflicto entre los dueños del predio y asociación de paleros ASOPALEGO.

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL GUACOCHITO ARE-SBA-08001X

Para el acceso al área definitiva de la reserva Especial Guacochito ARE-SBA-08001X, ubicada en los municipios de Urumita - departamento de la guajira, y el municipio de Valledupar - departamento de cesar, delimitada y declarada mediante Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018, se realizó un acercamiento con un miembro del concejo comunitario el señor Ailto Calderón, el cual permitió paso por los predios donde se ubica el área.

Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, por parte de los beneficiarios del ARE SBA-08001X, de acuerdo a lo manifestado no se adelantan actividades desde el año 2019, esto obedece a un conflicto que se presenta entre los dueños de los predios en la cual se encuentra localizado el área de (sic) reserva Especial Guacochito, y no permiten el acceso a los frentes.

Durante el recorrido al área, se observó el tránsito de volquetas con material extraído de la margen del Rio Cesar coordenadas latitud 10.527090°N y longitud 73.1245°W, cabe resaltar, que esta actividad no se adelanta por parte de los Beneficiarios del ARE-SBA-08001X, y estas misma se llevan a cabo por fuera del polígono otorgado; así mismo, se observó que el personal que cargan las volquetas, no cuentan con ningún tipo de elemento de protección personal (EPP).

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Guacochito, dar cumplimiento con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual fue requerido en el informe técnico de la visita llevada a cabo el día 25 de setiembre de 2019.

Se recomienda INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial - ARE-SBA-08001X, que los términos de presentación de Programa de Trabajos y Obras – PTO, se encuentra próximo a vencerse, el plazo inicial es de 4 meses a partir de la entrega de EGM, es hasta el 12 de diciembre de 2021.

Se recomienda INFORMAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Guacochito, que la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, dentro del plazo establecido es causal de terminación del Área de Reserva Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el numera 2 del artículo 23 Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Guacochito, una vez se reactiven las actividades de extracción, dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el 25 de septiembre de 2019, en cuanto:

Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del ARE dar cumplimiento al artículo 14 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.

Se recomienda a la comunidad beneficiaria del ARE, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los beneficiarios y trabajadores que desarrollan actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial. (Aportes Mensuales).

REQUERIMIENTO TÉCNICAS	PLAZO
Implementar las normas que regulan la comercialización de minerales.	Inmediato
Implementar plano de labores actualizado	15 días
Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST.	60 días
Diseñar, implementar y ejecutar el Plan de Emergencias.	60 días
Implementar sistema de control, ingreso y salida de personal de las actividades mineras.	30 días
Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad de acuerdo al artículo 131 decreto 2222 de 1993.	30 días
Implementar el uso de EPP de acuerdo a la actividad minera, realizar capacitaciones e uso e implementación, de acuerdo al artículo 17 del decreto 2222 de 1993.	30 días

(...)

Por medio del **radicado No. 20214110388853 de 06 de diciembre de 2021**, el Grupo de Fomento remitió copia de la **Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020** y constancia de ejecutoria al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin se adelante el registro en Anna Minería atendiendo a los lineamientos dados mediante el Memorando con radicado No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020, con el correspondiente estudio de área del polígono en **66,6062 hectáreas**.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

A través del radicado **No. 20211001590332 de fecha 08 de diciembre de 2021**, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, presentó solicitud de prórroga para la entrega de PTO del área reserva especial de Guacochito ARE-SBA-08001X, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del **oficio con radicado No. 20214110391811 del 28 de diciembre de 2021**, indicando como **plazo máximo para cumplimiento de esta obligación el 13 de abril de 2022.**

Mediante **Auto PARV No. 626 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre de 2021**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dio traslado del Informe de Visita No. 116 del 25 de noviembre de 2021 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado técnico de la visita de seguimiento de obligaciones.

Por medio **radicado No. 20229060388312** el señor Richard Cujia Romero, presentó solicitud con asunto interrogantes de amparo administrativo y solicitud de informe de visita de fiscalización año 2021, frente a lo cual la Gerencia del Grupo de Fomento dio respuesta a través del **oficio con radicado No. 20224110395861 del 08 de marzo de 2022.**

A través del **radicado No. 20221002049952 de fecha 05 de septiembre de 2022**, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, allegó el Programa de Trabajos y Obras-PTO de manera extemporánea.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SBA-08011X, según el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 *Mediante radicado No. 20199060328402 del 01 de octubre de 2019, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, allega las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Se recomienda al área **jurídica** dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

6.2 *Mediante radicado No. 20201000762402 del 30 de septiembre de 2020, el señor César Andrés Alvarado García, en calidad de ingeniero en Minas, allega las regalías del II trimestre de 2020 y copia del recibido de las regalías del IV trimestre del año 2019. Se **recomienda** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

6.3 *Por medio del Auto VPF – GF No. 090 del 13 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 083 del 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Fomento, requiere en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **la corrección** de los formularios de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020, en atención a lo analizado mediante Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 384 del 16 de septiembre de 2020, so **pena de declarar su terminación. Revisado** el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE, **no se evidencia su presentación.***

6.4 *Dentro del Expediente Minero y en el Sistema de Gestión Documental (SGD), **no se evidencian** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre de los años 2020; I, II, III y IV trimestre de año 2021, así como el I y II trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE-SBA-08001X. Se **recomienda** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

6.5 Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial **No. ARE-SBM-08011X**, que en adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

6.6 Al revisar el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y consulta por cédula ciudadanía de los beneficiarios del ARE), se evidenció que los beneficiarios del Área de Reserva Especial Guacochito, **no han allegado** información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento del Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARV-116 de fecha 25 de noviembre de 2021, puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante Auto PARV No. 626 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre de 2021. **Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.**

6.7 Mediante oficio con radicado ANM No: 20214110391811 de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia del Grupo de Fomento da respuesta a los Radicados No. 20211001590322 y No. 20211001590332 del 08 de diciembre de 2021 -ARE-SBA-08001X, por medio de los cuales se solicita prórroga para entregar el Programa de Trabajos y Obras -PTO. El grupo de Fomento **concede el término de 4 meses adicionales** para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (P.T.O), de que trata su artículo 20, término que iniciará una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, **es decir, a partir del lunes trece (13) de diciembre de 2021 y hasta el miércoles trece (13) de abril de 2022.**

Mediante radicado No. 20221002049952 de fecha 05 de septiembre de 2022, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, allega el Programa de Trabajos y Obras- PTO.

De acuerdo a lo indicado en el oficio con radicado ANM No: 20214110391811 de fecha 28 de diciembre de 2021, **la fecha límite** para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) era el **día 13 abril de 2022**, la comunidad minera beneficiaria del **ARE-SBA-08001X**, hizo entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) **de manera extemporánea**, el día **05 de septiembre de 2022** por medio del radicado No. 20221002049952, es decir, **por fuera del término establecido para su presentación.**

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y análisis de la aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.8 Revisado el expediente minero del Área de Reserva Especial **No. ARE- SBA-08001X**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.9 Revisado el expediente minero del Área de Reserva Especial **No. ARE- SBA-08001X**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.10 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. **ARE- SBA-08001X.**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

6.11 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE No. **ARE- SBA-08001X**, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, reglamento de seguridad e higiene minera en las labores mineras a cielo abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.12 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. **ARE- SBA-08001X**, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, **presenta incumplimiento** en los **numerales 1, 2 y 7** del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente Concepto Técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE- Guacochito Cesar **ARE- SBA-08001X**, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución No. 020 del 9 de febrero de 2018, **ARE-SBA-08001X**, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SBA-08001X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, ubicada en los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y Valledupar en el departamento del Cesar; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el Área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁶ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

⁶ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-SBA-08001X declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)”

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;***
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.***
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.***
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.”

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Áreas de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial Guacochito ARE-SBA-08001X, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)”

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SBA-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

- Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

1. Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros. Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

El Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 305 del 27 de agosto de 2020, fue acogido mediante la **Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, ***“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Urumita en el departamento de La Guajira y el municipio de Valledupar departamento del César, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 020 de 09 de febrero de 2018 y se toman otras determinaciones”***, ordenando en el artículo tercero la entrega de los Estudios Geológico-Mineros a la comunidad minera beneficiaria mediante acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19⁷ de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudio Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SBM-08001X**, fueron entregados mediante **Acta de Entrega de EGM No. 006 del 12 de agosto de 2021**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad beneficiaria del término de **cuatro (4) meses** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, señalando como fecha de presentación de la obligación el **12 de diciembre de 2021**.

⁷ **ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.** Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

No obstante, mediante el **radicado No. 20211001590322 del 08 de diciembre de 2021**, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del área reserva especial, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento **mediante oficio con radicado ANM No. 20224110391811 de 28 de diciembre de 2021, por el término de cuatro (4) meses adicionales, contados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado**, indicando como **plazo máximo para cumplimiento de esta obligación el 13 de abril de 2022.**

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-SBA-08001X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD, se determinó que, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante **radicado No. 20221002049952 de fecha 05 de septiembre de 2022**, esto es, de manera extemporánea, y por lo tanto, dicha presentación no se realizó en el plazo dispuesto dentro de la Resolución 266 de 2020, incumpliendo la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la norma y el concedido como prórroga por parte de la Autoridad Minera, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y Valledupar en el departamento del César.

2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022:**

“4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020”

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	• Una vez revisado el Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARV-116 de fecha 25 de noviembre de 2021, en el cual se analizó si la comunidad minera dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe Técnico No. 586 del 05 de noviembre de 2019, se indicó en las conclusiones lo siguiente: (...) <i>Durante el desarrollo de la inspección de campo realizada el día 18 de noviembre de 2021, no se pudo verificar el cumplimiento de las medidas impuestas como resultados de la vista por parte de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Gerencia de Fomento el día 25 de septiembre de 2019, dado que en el área declarada Área de Reserva Especial Guacochito ARE-SBA-08001X, no se encontraba desarrollando actividades extractivas por parte de los beneficiarios, es de indicar que se presenta conflicto entre los dueños del predio y asociación de paleros ASOPALEGO.</i> (...)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

	• Una vez revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD), se informa lo siguiente: Al revisar el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y consulta por cédula ciudadanía de los beneficiarios del ARE), se evidenció que los beneficiarios del Área de Reserva Especial Guacochito, no han allegado información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento del Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARV-116 de fecha 25 de noviembre de 2021, puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante Auto PARV No. 626 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre de 2021. Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación. • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, reglamento de seguridad e higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente).
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.	• Mediante Radicado No. 20189060301282 del 12 de diciembre de 2018, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Guacochito, allega el Programa de Trabajos y Obras - PTO. (Folio 423). • Mediante radicado No. 20194110298351 del 29 de mayo de 2019, el Gerente de Fomento - Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realiza devolución del PTO presentado por la comunidad minera beneficiaria mediante Radicado No. 20189060301282 del 12 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que dicho instrumento técnico debe presentarse conforme a lo establecido en el Estudios Geológicos Mineros. • El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial GUACOCHITO No 305 del 27 de agosto de 2020, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X declarada y delimitada mediante la

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

	Resolución No. 020 del 09 de febrero de 2018, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0381-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1547-20, atendiendo a que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo y conforme a los lineamientos del sistema cuadrícula minera. • Mediante oficio con radicado ANM No: 20214110378971 de fecha 09 de agosto de 2021, la Gerencia del Grupo de Fomento envía la programación para la Entrega oficial del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Guacochito placa ARE-SBA-08001X. • Mediante radicado No. 20211001590332 de fecha 08 de diciembre de 2022, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, solicitud de prórroga para la entrega del PTO del área reserva especial de Guacochito ARE-SBA-08001X. • Mediante oficio con radicado ANM No: 20214110391811 de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia del Grupo de Fomento da respuesta a los Radicados No. 20211001590322 y No. 20211001590332 del 08 de diciembre de 2021 -ARE-SBA-08001X, por medio de los cuales se solicita prórroga para entregar el Programa de Trabajos y Obras -PTO. El grupo de Fomento concede el término de 4 meses adicionales para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (P.T.O.), de que trata su artículo 20, término que iniciará una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, es decir, a partir del lunes trece (13) de diciembre de 2021 y hasta el miércoles trece (13) de abril de 2022. • Mediante radicado No. 20221002049952 de fecha 05 de septiembre de 2022, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, allega el Programa de Trabajos y Obras- PTO. • De acuerdo a lo indicado en el oficio con radicado ANM No: 20214110391811 de fecha 28 de diciembre de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) era el día 13 abril de 2022, la comunidad minera beneficiaria del ARE-SBA-08001X, hizo entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de manera extemporánea, el día 05 de septiembre de 2022 por medio
	del radicado No. 20221002049952, es decir, por fuera del término establecido para su presentación. Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y análisis de la aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamento o sustituyan.	Se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, se contaba con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE- SBA-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.	Revisado el SGD y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE- SBA-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. Se evidencia documento por parte de CORPOGUAJIRA donde se pone en conocimiento sobre oficio recibido con radicado ENT-4231 del 26 de junio de 2020, por el Consejo Comunitario de comunidades negras del corregimiento de Guacochito, donde solicita apoyo para defensa y protección del Rio Cesar y a la vez manifiestan que instauraron denuncia en contra de ASOPALEGO (Asociación de Paleros del Corregimiento de Guacochito) por incumplimiento de las normas ambientales, indicando además "(...) que CORPOGUAJIRA y la Alcaldía de Urumita no hicieron parte del proceso de verificación de la tradición por parte de la ANM a la extracción de material de arrastre realizada por ASOPALEGO, la Secretaria de Minas y Energía de la

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

	Gobernación del Cesar, el Personero y con el Alcalde del Municipio de Valledupar. Que de acuerdo a lo encontrado en la visita de inspección técnica realizada por CORPOCESAR, se emitió informe técnico donde se registra violación a la normatividad ambiental vigente, ya que no cuentan con los respectivos permisos y/o autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental. Que con base a lo anterior, CORPOCESAR emite el Auto No. 105 del 17 de junio de 2020 donde impone una medida preventiva a la Asociación de Paleros del Corregimiento de Guacochito – ASOPALEGO consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales en el Río Cesar (Información aportada por el Representante Legal del Consejo Comunitario de comunidades Negras vía correo electrónico con radicado ENT- 4350 del 2 de julio de 2020). CORPOCESAR emite el Auto No. 027 del 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se levanta la medida preventiva impuesta mediante Auto 105 del 17 de junio de 2020.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.	Mediante radicado No. 20199060328402 del 01 de octubre de 2019, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, allega las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Mediante radicado No. 20201000762402 del 30 de septiembre de 2020, el señor César Andrés Alvarado García, en calidad de ingeniero en Minas, allega las regalías del II trimestre de 2020 y copia del recibido de las regalías del IV trimestre del año 2019. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Por medio del Auto VPF – GF No. 090 del 13 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 083 del 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Fomento, requiere en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la corrección de los formularios de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020, en atención a lo analizado mediante Informe
	Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 384 del 16 de septiembre de 2020, so pena de declarar su terminación. Revisado el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE, no se evidencia su presentación. Dentro del Expediente Minero y en el Sistema de Gestión Documental (SGD), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre de los años 2020; I, II, III y IV trimestre de año 2021, así como el I y II trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE-SBA-08001X. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-SBA-08001X, Guacochito - Sol 200, no están dando cumplimiento a esta obligación.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.	Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE- SBA-08001X.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.	• Mediante radicado No. 20201000763752 de fecha 29 de septiembre de 2020, se allega los requerimientos de las visitas de informe de seguimiento 507 del 22 de octubre de 2018 y 589 de 05 de noviembre de 2019. • Al revisar el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y consulta por cédula ciudadanía de los beneficiarios del ARE), se evidenció que los beneficiarios del Área de Reserva Especial Guacochito, no han allegado información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento del Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARV-116 de fecha 25 de noviembre de 2021, puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante Auto PARV No. 626 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

	Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.	Ninguna.

El Grupo de Fomento mediante el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022**, concluyó que revisado el expediente del Área de Reserva Especial Guacochito, se verificó el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por la Autoridad Minera mediante **Auto VPF – GF No. 090 del 13 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 083 del 19 de noviembre de 2020**, relacionado con la corrección de los formularios de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020 y a través del **Auto PARV No. 626 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre de 2021**, que acogió las recomendaciones del **Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARV-116 de fecha 25 de noviembre de 2021**, así:

“(…)

REQUERIMIENTO TÉCNICAS	PLAZO
Implementar las normas que regulan la comercialización de minerales.	Inmediato
Implementar plano de labores actualizado	15 días
Diseñar, implementar y ejecutar el SG-SST.	60 días
Diseñar, implementar y ejecutar el Plan de Emergencias.	60 días
Implementar sistema de control, ingreso y salida de personal de las actividades mineras.	30 días
Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad de acuerdo al artículo 131 decreto 2222 de 1993.	30 días
Implementar el uso de EPP de acuerdo a la actividad minera, realizar capacitaciones e uso e implementación, de acuerdo al artículo 17 del decreto 2222 de 1993.	30 días

(…)”

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SBA-08011X, según el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Mediante radicado No. 20199060328402 del 01 de octubre de 2019, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, allega las regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Se recomienda al área **jurídica** dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

6.2 Mediante radicado No. 20201000762402 del 30 de septiembre de 2020, el señor César Andrés Alvarado García, en calidad de ingeniero en Minas, allega las regalías del II trimestre de 2020 y copia del recibido de las regalías del IV trimestre del año 2019. Se **recomienda** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

6.3 Por medio del Auto VPF – GF No. 090 del 13 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 083 del 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Fomento, requiere en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la corrección de los formularios de las regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020, en atención a lo analizado mediante Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 384 del 16 de septiembre de 2020, so pena de declarar su terminación. Revisado el Expediente

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

Minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD) consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE, **no se evidencia su presentación.**

6.4 Dentro del Expediente Minero y en el Sistema de Gestión Documental (SGD), **no se evidencian** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al III y IV trimestre de los años 2020; I, II, III y IV trimestre de año 2021, así como el I y II trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE-SBA-08001X. Se **recomienda** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

6.5 Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial **No. ARE-SBM-08011X**, que en adelante deberá hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

6.6 Al revisar el Expediente Minero y el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y consulta por cédula ciudadanía de los beneficiarios del ARE), se evidenció que los beneficiarios del Área de Reserva Especial Guacochito, **no han allegado** información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento del Informe De Inspección De Fiscalización Integral Área De Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARV-116 de fecha 25 de noviembre de 2021, puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante Auto PARV No. 626 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre de 2021. **Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.**

6.7 Mediante oficio con radicado ANM No: 20214110391811 de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia del Grupo de Fomento da respuesta a los Radicados No. 20211001590322 y No. 20211001590332 del 08 de diciembre de 2021 -ARE-SBA-08001X, por medio de los cuales se solicita prórroga para entregar el Programa de Trabajos y Obras -PTO. El grupo de Fomento **concede el término de 4 meses adicionales** para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (P.T.O), de que trata su artículo 20, término que iniciará una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, **es decir, a partir del lunes trece (13) de diciembre de 2021 y hasta el miércoles trece (13) de abril de 2022.**

Mediante radicado No. 20221002049952 de fecha 05 de septiembre de 2022, el señor Elkin Enrique Cujia Romero, en calidad de beneficiario del ARE, allega el Programa de Trabajos y Obras- PTO.

De acuerdo a lo indicado en el oficio con radicado ANM No: 20214110391811 de fecha 28 de diciembre de 2021, la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) era el día 13 abril de 2022, la comunidad minera beneficiaria del ARE-SBA-08001X, hizo entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de manera extemporánea, el día 05 de septiembre de 2022 por medio del radicado No. 20221002049952, es decir, **por fuera del término establecido para su presentación.**

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y análisis de la aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

(...)” (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se configura la procedencia de **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

Valledupar en el departamento del César, también por el incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la citada Resolución.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado en el **informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022**, se verificó el incumplimiento por parte de la comunidad minera beneficiaria respecto de la obligación relacionada con la presentación oportuna del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ya que el término para presentarlo venció el pasado trece (13) de abril de 2022 y el mismo se allegó de manera extemporánea mediante el **radicado No. 20221002049952 de fecha 05 de septiembre de 2022**. Lo anterior, pese haberse otorgado una prórroga mediante radicado No. 20224110391811 del 28 de diciembre de 2021 que indicó claramente el plazo máximo para la presentación de la obligación.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra inmersa en las causales de terminación descritas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionadas con la presentación oportuna del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado fuera del término establecido y el incumplimiento de los requerimientos realizados previamente por la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y Valledupar en el departamento del César, **por configurarse las causales contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada los alcaldes de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y de Valledupar en el departamento del César, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y Corporación Autónoma Regional del César - CORPOCÉSAR, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022**.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el área de reserva especial ARE-SBA-08001X, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y Valledupar en el departamento del César, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Alonso Enrique Castilla Romero	12435265
2.	Jorge Enrique Ruiz Yépes	84101773
3.	Luis Eparquio Romero González	77181866
4.	Yonidis Enrique Villero Imbrech	12436527
5.	Ernesto Enrique Chinchia Romero	12435224
6.	Ilmer Romero Guerra	12435295
7.	Efrain Antonio Romero Guerra	12435297
8.	Manuel Germán Romero Cabana	77034107
9.	Miguel Angel Medina Cárdenas	88142887
10.	José Alberto Bermúdez Guerra	77195239
11.	Nilson Jesús Romero Guerra	77194345
12.	Emiro José Castilla Campo	77182162
13.	Dilson Emeider Rondón Guerra	12436610
14.	Tirso de Jesús Rondón Guerra	7573383
15.	Roberto Moya Palomino	77189873
16.	Claudio Alfonso Freite Romero	77190409
17.	Omer Francisco Aguilar Romero	77174045
18.	Ricardo de Jesús Cabana	12435283
19.	Elkin Enrique Cujia Romero	84103861
20.	Armando José Guerra Farelo	7571077
21.	Tomás Miguel Romero Márquez	77188067
22.	Pedro Luis Vanegas Lagos	12647442
23.	Eduin Rafael Guerra Farelo	7571993
24.	Richard Enrique Cujia Romero	77175025
25.	Jesualdo Guerra Cabana	77027103

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y Valledupar en el departamento del César.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y Valledupar en el departamento del César – identificada con Placa ARE-SBA-08001X, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los alcaldes de los municipios de Urumita en el departamento de La Guajira y de Valledupar en el departamento del César, así como a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y a la Corporación Autónoma Regional del César - CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 126 de 29 de septiembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el Área de Reserva Especial ARE-SBA-08001X, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 020 del 09 de febrero de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 232 de 10 de septiembre de 2020-ARE-SBA-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Urumita en el departamento de la Guajira y de Valledupar en el departamento de Cesar y se toman otras determinaciones”

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS
VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento 
Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 
V°B°: Juan Antonio Araujo Armero - Coordinador GF 
Expediente: ARE-SBA-08001X

472

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Código postal:
Fecha admisión:

ALONSO ENRIQUE CASTILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE RUIZ YEPEZ
KR 2 # 13-56 PARAISO
VALLEDUPAR, CESAR
CESAR

Nombre/Razón Social:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Código postal:
Envío:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
111321000
RA430522430CO

8709 500
Devolución

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total\$8.400 COP	Nombre/ Razón Social: ALONSO ENRIQUE CASTILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE RUIZ YEPEZ Dirección:KR 2 # 13-56 PARAISO Tel: Ciudad:VALLEDUPAR_CESAR Código Postal: Depto:CESAR Código Operativo:8709500	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I:900500018 Piso 8 Referencia:20234110425951 Teléfono: Código Postal:111321000 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594
Dice Contenedor: Observaciones del cliente :	3. Inmuebles de la zona # 1111594	



11115948709500RA430522430CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario de este constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Misión: Conectar de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/06/2023 00:26:30

Orden de servicio: 16226682



RA430522430CO

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. - Tel. - Hora:

Fecha de entrega: 22/06/2023

Dist. Receptor:
C.C. Cesar A. Jimenez N.
C.C. 77183559

Gestión de entrega:
☐ 1er ☐ 2do ☐ 3er ☐ 4to ☐ 5to ☐ 6to ☐ 7to ☐ 8to ☐ 9to ☐ 10to

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A